



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

FECHA DE SANCION : 26 de marzo de 2012

NUMERO DE REGISTRO: D-1629

EXPEDIENTE H.C.D. N° : 1153 **LETRA AM AÑO** 2012

DECRETO

Con las modificaciones introducidas por los Decretos D-2252 y D-2440

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante que forma parte del presente como Anexo I, que regirá a partir del inicio del Período Legislativo 97º.

Artículo 2º.- Abrógase el Decreto n° 805/98 y modificatorias.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-

Dicándilo

Ciano

ANEXO I

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
REGLAMENTO INTERNO**

**CAPITULO I
DEL DEPARTAMENTO DELIBERATIVO**

TITULO I: CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º: Constitución y funcionamiento. El Departamento Deliberativo del Partido de General Pueyrredon se constituye y funciona conforme a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Orgánica de las Municipalidades y de acuerdo a este Reglamento en cuanto no se oponga a aquellas.

Artículo 2º: Reglamento. El presente Reglamento rige la actividad legislativa, la administración interna, el desarrollo de las Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, las Asambleas de Concejales y Mayores Contribuyentes y las Audiencias Públicas.

Artículo 3º: Tratamiento de Honorable. El tratamiento del Concejo será de Honorable, pero sus miembros no tendrán ninguno especial.

(Modificado por D-2440)

Artículo 4º: Sede. El Concejo funcionará en la Cabecera del Partido correspondiente, pero podrá hacerlo en otro punto del mismo, precediendo un Decreto del Presidente con acuerdo de la Comisión de Labor Deliberativa. Los Concejales no constituirán Concejo fuera de la sala que sea asignada para sus Sesiones.

Cuando situaciones que afecten en forma grave el funcionamiento institucional, emergencia sanitaria o catástrofes naturales lo ameriten, el Presidente podrá, previo acuerdo de la Comisión de Labor Deliberativa, decretar la actividad del Cuerpo mediante un sistema virtual

TITULO II: SESIONES PREPARATORIAS Y ELECCION DE LAS AUTORIDADES DEL CONCEJO

(Modificado por D-2252)

Artículo 5º: Fecha y objeto. El Concejo celebrará Sesión Preparatoria en la fecha fijada por la Junta Electoral, cuando corresponda la renovación parcial del Honorable Cuerpo. Esta Sesión será presidida por el Concejales de mayor edad de la lista que hubiere triunfado en la elección, oficiando como Secretario el Concejales más joven del Concejo.

También celebrará Sesión Preparatoria el primer día hábil del mes de marzo de cada año.

En ambos casos se deberá elegir la Mesa Directiva, designar las Comisiones permanentes y determinar días y horas de Sesión. Para la integración de las Comisiones se podrá diferir su tratamiento hasta la siguiente reunión de la Comisión de Labor Deliberativa, que se celebrará dentro de los diez días posteriores.

Artículo 6º: Incorporación. En la Sesión Preparatoria, siempre que corresponda la incorporación de Concejales, el Concejo considerará los documentos remitidos por la Junta Electoral, los que serán examinados por una Comisión Especial de Poderes, integrada por Concejales de cada bloque que continúen en ejercicio designados por el Concejo, la que se expedirá en la misma Sesión en caso de no haber impugnaciones. En caso de haberlas deberá pronunciarse dentro de las 24 horas respecto a si los electos reúnen las condiciones del artículo 191º, inciso 3º de la Constitución Provincial y artículos 6º al 14º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 7º: Impugnaciones. Los Concejales electos cuyos diplomas no hayan sido impugnados se incorporarán de inmediato en la misma Sesión Preparatoria. Al tratarse las impugnaciones los Concejales cuyos diplomas se discuten podrán hacer uso de la palabra en defensa de sus diplomas sin derecho a voto.

Artículo 8º: Elección de Autoridades. Cumplido lo dispuesto por el artículo precedente, el Concejo procederá por votación a designar su Mesa Directiva, formándola con un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º y un Secretario. La elección se hará por mayoría de votos. En

caso de empate quedará consagrado el candidato de la lista que hubiere triunfado en la última elección municipal. Constituida la Mesa Directiva, el Presidente lo comunicará al Departamento Ejecutivo, Suprema Corte de Justicia, Honorable Tribunal de Cuentas, Ministerio de Gobierno y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 9º: Mandato de las autoridades. El Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario del Concejo durarán en sus funciones el tiempo que determine la Ley Orgánica de las Municipalidades, pudiendo ser reelectos. La designación es revocable en cualquier tiempo por resolución de la mayoría del Concejo.

CAPITULO II DE LOS CONCEJALES

TITULO I: ASISTENCIA

Artículo 10º: Asistencia. Los Concejales están obligados a concurrir a todas las Sesiones del Concejo y a las reuniones de las Comisiones que integran, llevándose un registro de las asistencias.

Artículo 11º: Licencia. Durante el Período Ordinario de Sesiones ningún Concejal podrá ausentarse del Partido por un período mayor de cinco días hábiles, sin previo aviso al Presidente. Si la inasistencia del Concejal fuera por más de dos Sesiones consecutivas, deberá solicitar licencia.

El Concejal que se ausente más de cinco días hábiles sin autorización o a más de dos Sesiones consecutivas sin solicitar licencia, pierde el derecho a toda retribución correspondiente al tiempo que dure su ausencia.

Artículo 12º: Aviso de inasistencia. El Concejal que se considerase transitoriamente impedido para asistir a Sesión o reunión de Comisión, dará aviso por escrito al Presidente del Concejo y de la Comisión respectivamente.

Artículo 13º: Falta de quórum en Sesión. Si por falta de quórum no fuera posible realizar Sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los Concejales asistentes e inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él. Cuando un Concejal incurriera en inasistencias reiteradas, el Presidente lo hará presente a la Comisión de Labor Deliberativa, para que ésta tome las resoluciones que estime convenientes.

Si la falta de quórum fuera una expresión legislativa deberá ser informado por escrito avalado por los Concejales con su firma.

Artículo 14º: Credencial. A cada Concejal se le otorgará credencial como constancia probatoria de su investidura suscrita por el Presidente del Concejo. Al finalizar el mandato se le hará entrega de una medalla recordatoria.

Artículo 15º: Concejales Suplentes. La incorporación de los Concejales suplentes se efectuará teniendo a la vista el listado que confecciona la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires o en su defecto la nómina de candidatos existentes en la lista utilizada en las elecciones por el partido o alianza política respectiva. El Presidente del Bloque Político que solicite la incorporación de Concejales suplentes elevará a la presidencia del Honorable Concejo la solicitud respectiva.

CAPITULO III AUTORIDADES

TITULO I: DEL PRESIDENTE

Artículo 16º: Atribuciones y deberes. Además de lo prescripto por la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Otorgar credencial a los Concejales que hubieren resultado incorporados y medalla recordatoria a los que finalicen su mandato.
2. Citar por Secretaría a Sesión Extraordinaria.
3. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Cuerpo para ponerlas en conocimiento de éste, dentro de las 48 horas.
4. Llamar a los señores Concejales al recinto del Concejo y abrir las Sesiones.
5. Dar cuenta, por intermedio del Secretario, de los asuntos entrados.
6. Llamar al orden y a la cuestión a los Señores Concejales.
7. Proponer las votaciones.

8. Dirigir la discusión de conformidad a este Reglamento, sin abrir opinión desde su sitial, salvo que se trate de temas administrativos relativos al funcionamiento del Concejo. Tendrá derecho a tomar parte en la discusión desde la banca de Concejal y ocupará la Presidencia su reemplazante legal conforme al Artículo 17°.
9. Podrá asistir a las reuniones de las Comisiones internas permanentes con voz pero sin voto, salvo la de Labor Deliberativa y Comisiones Especiales.
10. Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades.
11. Autenticar con su firma, cuando lo estime necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo y en aquellos casos que indique la ley.
12. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le confieren.
13. Nombrar al personal del Honorable Concejo Deliberante, pudiendo suspenderlo y removerlo cuando lo crea conveniente, con arreglo a las disposiciones vigentes.
14. Declarar levantada la Sesión, si una cuestión de orden indicara la conveniencia de hacerlo.
15. Presentar a la consideración del Concejo el Presupuesto de sueldos y gastos del mismo, conforme al artículo 109 la Ley Orgánica de las Municipalidades.
16. Convocar a Sesiones Especiales.
17. Nombrar al personal de los Bloques Políticos a propuesta de aquellos.
18. Dictar decretos disponiendo "Declaraciones de Interés del Honorable Concejo Deliberante"; "Declaraciones de Visitante Notable", con acuerdo de la Comisión de Labor Deliberativa.
19. Proveer lo conveniente en cuanto al orden y funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública si correspondiere.
20. Sólo el Presidente podrá hacer manifestaciones o efectuar comunicaciones en nombre y representación del Concejo, no pudiendo hacerlo sin previo acuerdo de la Comisión de Labor Deliberativa.
21. Tomar las medidas que considere necesarias en pos de garantizar el correcto trabajo legislativo y proveer acciones que hagan a la publicidad y la transparencia de la labor legislativa, a través de la publicación en la página web del Honorable Concejo Deliberante de las normativas que rigen el funcionamiento del Concejo y control ciudadano.
22. Informar a la Comisión de Labor Deliberativa si se ausentare del Partido por más de cinco días hábiles y solicitar licencia si su inasistencia fuere por más de dos Sesiones consecutivas. Si se ausentare por más de cinco días hábiles sin autorización o a más de dos Sesiones consecutivas sin solicitar licencia, pierde derecho a toda retribución correspondiente al tiempo que dure su ausencia.

TITULO II: DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 17°: Atribuciones y deberes. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente por su orden, con las mismas atribuciones y deberes, y en caso de que no estuvieran presentes, la Sesión será presidida por el titular de una de las Comisiones Permanentes, en el orden establecido en este Reglamento, comenzando por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas. Los Vicepresidentes Primero y Segundo del Concejo integrarán la Comisión de Labor Deliberativa.

Artículo 18°: Reemplazo del Presidente y Vice. Cuando el Concejal designado como Presidente, Vicepresidente 1° o Vicepresidente 2°, dejase de serlo por muerte, destitución, renuncia o suspensión; el Concejal que elija el Concejo para reemplazarlo sólo desempeñará las funciones hasta completar el período. En todos los casos el Concejo elegirá de inmediato el reemplazante.

TITULO III: DEL SECRETARIO

Artículo 19°: Atribuciones y deberes. Son obligaciones del Secretario:

1. Disponer y supervisar las grabaciones y la versión escrita de las mismas, de cada Sesión y organizar la forma de impresión y distribución de las Actas de Sesiones.
2. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados, con el número de votos en favor y en contra.
3. Verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.
4. Organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Concejo y desempeñar los demás trabajos que en uso de sus facultades le diere el Presidente.
5. Refrendar todos los documentos.
6. Refrendar las Actas de Sesiones después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
7. Conservar los libros de actas y los inventarios de bienes del Concejo, los que deberán estar al día.

8. Llevar por libro separado las Actas reservadas, las cuales serán leídas y aprobadas en la inmediata Sesión Secreta.
9. Distribuir, ordenar y controlar las tareas del personal a su cargo.
10. Tendrá bajo su responsabilidad el Archivo General y Biblioteca del Concejo.
11. Podrá tomar cualquier medida de orden interno, dando cuenta a la Presidencia.
12. Garantizar la carga digital de los expedientes, dentro de las 24 horas siguientes.
13. Dar giro a los Asuntos Entrados.
14. Redactar el Acta de Labor Deliberativa.
15. Supervisar el funcionamiento de las cámaras de seguridad. Velar por el cumplimiento de la resolución nº 4 de la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante del 5/11/2010 que establece el “Protocolo de uso de cámaras”.
16. Interactuar con el Departamento Ejecutivo con el fin de agilizar las respuestas a informes que se presenten en el Concejo.

Artículo 20º: Reemplazo. En los casos de enfermedad, licencia o ausencia temporal del Secretario, la Secretaría estará a cargo del empleado de mayor antigüedad dentro de la máxima jerarquía del Concejo, previa disposición de la Presidencia en tal sentido.

CAPITULO IV DE LOS BLOQUES POLITICOS

TITULO I: CONSTITUCION

Artículo 21º: Constitución y reconocimiento. El Concejo reconoce como bloque político, con las prerrogativas que esto significa, únicamente a los integrados por dos o más Concejales. El Concejales que se desvincule de un bloque político podrá actuar como tal pero no constituirá en solitario bloque político, hasta no ser reconocido por el total del Cuerpo. Los Concejales que se hallen incursos en esta situación no podrán presidir comisiones permanentes. Cuando un bloque político con posterioridad a una elección legislativa quedare con un solo Concejales, podrá mantener el status de bloque político con las prerrogativas que ello implica.

Los bloques políticos quedarán constituidos luego de haber comunicado a la Presidencia del Concejo, mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades y deberán ser reconocidos por un Decreto del cuerpo. Los bloques tendrán el personal que les asigne el presupuesto del Concejo, cuyo nombramiento y remoción se hará a propuesta del mismo bloque.

CAPITULO V DE LA PRESENTACION Y REDACCION DE LOS ASUNTOS

TITULO I: PROYECTOS

Artículo 22º: Forma de promover asuntos. Todo asunto que se presente o promueva ante el Concejo deberá ser presentado por escrito y firmado por su iniciador, formándose expediente o nota según corresponda:

- a) Mensajes y Proyectos del Departamento Ejecutivo.
- b) Respuesta a Comunicaciones, Resoluciones y Decretos.
- c) Notas Oficiales.
- d) Notas Particulares. Para el caso que se invoque la representación de Persona Jurídica deberá acreditarse fehacientemente dicha personería.
- e) Proyectos de Bloques Políticos y de los Concejales
- f) Proyectos de Comisiones Permanentes.

Artículo 23º: Iniciativa de Bloque Político. Para que un asunto sea considerado iniciativa de Bloque Político deberá estar suscrito por el autor conjuntamente con la firma del Presidente del Bloque o de la mayoría de los Concejales que lo integran.

Artículo 24º: Ordenanza. Toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o abolir una Ordenanza, institución o regla general, se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza. Las ordenanzas sancionadas por el Concejo serán designadas por una numeración correlativa.

Artículo 25º: Decreto. Se presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de procedimientos relativos a la

composición u organización interna del Concejo, y en general, toda disposición de carácter imperativo dirigida al Intendente o no, que no requiera la promulgación del Departamento Ejecutivo.

Artículo 26°: Resolución. Toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, se presentará en forma de Proyecto de Resolución.

Artículo 27°: Comunicación. Toda moción o proposición dirigida a recomendar, pedir o exponer algo, se presentará en forma de Comunicación, no pudiendo tener la misma carácter imperativo.

Artículo 28°: Articulado. Los proyectos pueden no contener los motivos que lo determinen, pero su articulado deberá ser claro, conciso y de carácter preceptivo.

TITULO II: DE LA TRAMITACION DE LOS ASUNTOS

Artículo 29°: Giros. Los asuntos que se presenten en el Concejo de acuerdo con el Art. 22° serán girados por la Presidencia –a través de la Secretaría- a estudio de las distintas Comisiones. Los expedientes deben ser girados a las comisiones que correspondan según la competencia que resulte de su objeto.

Artículo 30°: Estado parlamentario. Los asuntos que se encuentren en Comisión o que se estén considerando por el Concejo, no podrán ser retirados ni por su autor ni por la Comisión que los hubiere despachado, salvo que medie decreto del Concejo.

Artículo 31°: Caducidad de los asuntos. Todo asunto que no haya sido sancionado durante el período legislativo, quedará de hecho caduco. La Secretaría enviará a los Concejales antes del 15 de febrero de cada año, un listado de los actuados que se encuentran en esa situación. Los Concejales deberán indicar antes último día del mes de febrero aquellos asuntos que consideren deben seguir en tratamiento, los restantes serán archivados.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES

TITULO I: INTEGRACION Y DENOMINACION

Artículo 32°: Integración y denominación. Las Comisiones Permanentes del Concejo se integrarán con el número de miembros que determine el Cuerpo entre un mínimo de 7 y un máximo de 9, con excepción de la Comisión de Labor Deliberativa y se denominarán:

1. Labor Deliberativa.
2. Hacienda, Presupuesto y Cuentas
3. Legislación, Interpretación, Reglamento y Protección Ciudadana.
4. Obras, Seguridad y Planeamiento.
5. Calidad de Vida y Salud Pública.
6. Educación y Cultura.
7. Deportes y Recreación.
8. Transporte y Tránsito.
9. Turismo.
10. Promoción, Desarrollo e Intereses Marítimos y Pesqueros.
11. Medio Ambiente.
12. Recursos Hídricos, Obras y Servicios Sanitarios.
13. Derechos Humanos.

(Modificado por D-2440)

Artículo 33°: Labor Deliberativa. Esta Comisión estará integrada por el Presidente y los Vicepresidentes primero y segundo del Concejo y los Presidentes de los Bloques Políticos, o el Concejral que los reemplace por indicación de éste, bajo la Presidencia del primero. La misma se reunirá una vez por semana y cuando el Presidente lo estime necesario. El día y hora de reunión se determinará al constituirse, luego de la designación de nuevas autoridades del Concejo, debiéndose comunicar a éste en la Sesión siguiente.

Serán funciones de la Comisión:

1. Preparar planes de Labor Deliberativa.
2. Proyectar el Orden del Día con los asuntos que hayan sido despachados por las Comisiones.

3. Informarse del estado de los asuntos en trámite en las mismas.
4. Promover medidas prácticas para la agilización de los debates.
5. Analizar los pedidos de acuerdos que competan al Concejo.
6. Determinar los expedientes que serán tratados sobre tablas sin perjuicio de lo establecido en este reglamento.
7. Prestar acuerdo para que por Presidencia se dicten decretos.
8. Prestar acuerdo al Presidente para que el Concejo funcione en otro punto del Partido distinto de su cabecera.
9. Tratar la integración de las Comisiones Permanentes cuando se hubiere diferido su tratamiento en la Sesión Preparatoria.
10. Prestar acuerdo al Presidente para que éste haga manifestaciones o efectúe comunicaciones en nombre del Concejo.
11. Tomar conocimiento si el Presidente se ausentare del Partido por más de cinco días hábiles.
12. Prestar acuerdo para que el Presidente dicte decreto ad referendum del Concejo prorrogando la vigencia de una Comisión Especial.
13. Modificar la composición de las autoridades de una Comisión en retardo.
14. Levantar el cuarto intermedio de una Sesión cuando el Concejo le hubiere delegado esa facultad.

Cuando situaciones que afecten en forma grave el funcionamiento institucional, emergencia sanitaria o catástrofes naturales lo ameriten, el Presidente podrá, previo acuerdo de la Comisión de Labor Deliberativa, decretar la actividad del Cuerpo mediante un sistema virtual, utilizando al efecto la misma tecnología prevista para las Sesiones Virtuales, estatuidas por el Artículo 68 bis del presente.”

Artículo 34°: Hacienda, Presupuesto y Cuentas. Le corresponde a esta Comisión, dictaminar sobre el Presupuesto General de la Municipalidad, Cálculo de Recursos, impuestos en general, autorización de gastos, rendición de cuentas, exención de impuestos, legados, donaciones y todo asunto referente a la hacienda pública.

Artículo 35°: Legislación, Interpretación, Reglamento y Protección Ciudadana. Le corresponde a esta Comisión dictaminar en todos los proyectos o asuntos que traten modificaciones o interpretaciones del Reglamento Interno y Ordenanzas, o relativos a disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad, que puedan afectar principios constitucionales, legales o reglamentarios; sobre la interpretación de artículos de la Ley Orgánica de las Municipalidades, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones en vigencia, y/o sobre cuestiones que versen sobre puntos de derecho. En los contratos, convenios y/o acogimientos que se sometan a estudio y que comprendan a personas físicas o jurídicas del ámbito público o privado, análisis y seguimiento de convenios celebrados con la Nación y la Provincia vinculados a temas de seguridad, y disposiciones locales atinentes a políticas de seguridad. Despachos producidos por Comisiones Especiales y sobre todos aquellos asuntos de legislación cuyo estudio no esté confiado expresamente por este reglamento a otra Comisión.

Artículo 36°: Obras, Seguridad y Planeamiento. Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con la ejecución de obras públicas y privadas, alumbrado, construcción y conservación de calles y caminos, plazas y paseos, depósitos y talleres, usos de espacios públicos de carácter permanente y que no impliquen cortes de tránsito, así como los asuntos relacionados con el planeamiento urbano y rural.

Artículo 37°: Calidad de Vida y Salud Pública. Le corresponde a esta Comisión dictaminar en toda materia atinente al Municipio y sus relaciones con la Provincia y la Nación referente a la salud y a desarrollo humano y social, programas de maternidad e infancia, niñez, juventud, tercera edad, discapacidad, vivienda social y adicciones.

Artículo 38°: Educación y Cultura. Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto vinculado con la educación en general y de modo particular a todo lo que hace al sistema educativo municipal, a la cultura en sus diversas expresiones, bibliotecas, museos, reconocimientos y/u homenajes públicos, prácticas y espectáculos artísticos en sus diversas formas.

Artículo 39°: Deportes y Recreación. Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto referente a la promoción de actividades deportivas, federativas, barriales, escolares y recreativas, la

legislación vinculada a planes y programas referidos al deporte como herramienta de optimización de calidad de vida, como así también todo lo relacionado con la Reserva Integral de Laguna de los Padres, Parque Camet y otros sitios de recreación del Partido de General Pueyrredon.

Artículo 40°: Transporte y Tránsito. Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto vinculado con el transporte colectivo de pasajeros en sus diversas formas y del servicio de alquiler de taxis, remises y otros servicios. Asimismo le corresponde dictaminar sobre los pliegos de licitación de los mencionados servicios u ordenanzas reglamentarias y particulares de los mismos. Además dictaminará sobre todo uso, ocupación y actividad que se realice en la vía pública que afecte a la circulación vehicular.

Artículo 41°: Turismo. Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto relacionado con servicios, infraestructura, licitaciones, reglamentaciones y todo aquello que directa o indirectamente se vincule con la actividad turística.

Artículo 42°: Promoción, Desarrollo e Intereses Marítimos y Pesqueros. Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto relacionado con la promoción y el desarrollo, sea en su modalidad productiva, económica o de prestación de servicios en el ámbito del Municipio y otras jurisdicciones.

Asimismo le corresponde lo que directa o indirectamente se vincule con las actividades productivas y comerciales, de promoción para la radicación de industrias, la generación de empleos y la mejora de las condiciones laborales, así como también el tratamiento de temas relacionados a la defensa de los intereses marítimos del Partido de General Pueyrredon.

Artículo 43°: Medio Ambiente. Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre la preservación de los sistemas ecológicos; la prevención de la contaminación; el control para evitar el uso indiscriminado de los recursos naturales; la protección de la flora y fauna; limpieza e higiene de la ciudad. Analizará planes ambientales y coordinará implementaciones operativas con la participación de entes nacionales, provinciales y municipales. Estudiará el fomento de prácticas conservacionistas. Analizará programas y campañas de educación ambiental.

Artículo 44°: Recursos Hídricos, Obras y Servicios Sanitarios. Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre todo asunto relacionado con el funcionamiento, administración, dirección y los servicios que presta la Empresa Municipal Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. Asimismo entenderá acerca de los tratamientos de los líquidos sépticos; poder de policía municipal en materia de aguas subterráneas; obligaciones de los usuarios de aguas subterráneas.

Artículo 45°: Derechos Humanos. Le corresponde a esta Comisión dictaminar sobre: la protección y la promoción de los derechos humanos; la difusión y el auspicio de programas y campañas sobre la defensa de los derechos fundamentales; toda iniciativa que procure avances concretos, profundice y fortalezca la conciencia de la comunidad, sus organizaciones y sus dirigentes en la temática de los derechos humanos; todo hecho o acto de abuso, maltrato, discriminación, marginación exclusión, denegación de justicia o derechos básicos que afecten a los ciudadanos individual o colectivamente, ejercidos por la fuerza pública u otro poder que actúe sin justificación o ilegalmente; la adecuación de la legislación que es competencia del H. Cuerpo respaldada en la normativa de la legislación nacional e internacional al respecto; el fomento de la creación de instituciones gubernamentales y no gubernamentales en defensa y promoción de los derechos humanos.

Artículo 46°: Integración. Las Comisiones serán integradas solo por Concejales y se constituirán en las Sesiones Preparatorias o en el plazo que establece este Reglamento. Serán nombradas por el Presidente del Concejo quien le deberá informar al Cuerpo. En su composición se reflejará lo más aproximadamente posible la representación política del mismo, debiendo utilizarse la siguiente fórmula: obtener el porcentaje de miembros de un bloque sobre el total del Cuerpo, luego aplicar ese porcentaje al total de miembros de cada Comisión.

Artículo 47°: Constitución. Las Comisiones se constituirán inmediatamente de su designación, eligiendo un Presidente y un vicepresidente, determinando los días y horas de reuniones ordinarias, lo que deberán informar al Presidente del Cuerpo y éste al Concejo, en la Sesión siguiente a la de su nombramiento. En caso de ausencia de las autoridades mencionadas, la Comisión será presidida por el Concejale de mayor edad. Cada Comisión será asistida por un relator, que será designado por el Secretario del Cuerpo; con excepción de la Comisión de Labor Deliberativa que será atendida por este último.

Artículo 48º: Participación. Pueden formar parte de las Comisiones todos los Concejales. El Presidente del Concejo tendrá las limitaciones dispuestas por el inciso 9) del artículo 16º.

(Modificado por D-2440)

Artículo 49º: Comisiones Especiales y de Asesores. Para todo asunto que el Concejo estime conveniente, por su índole o importancia, podrá nombrar Comisiones Especiales. Su creación se hará mediante decreto del Concejo en el que se fijarán clara y expresamente sus misiones y funciones.

Sus despachos deberán ser sometidos a la consideración de la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento y Protección Ciudadana. Las comisiones especiales tendrán vigencia durante el período legislativo en que fueron creadas, y no podrán continuar funcionando sin que expresamente el Concejo lo autorice mediante decreto prorrogando su vigencia o mediante decreto ad referendum del Presidente del Concejo con acuerdo de Labor Deliberativa.

Para todo asunto que estime conveniente, por su índole, el Concejo podrá crear Comisiones de Asesores, integradas por personal político y técnico de los bloques. Su creación se efectuará mediante decreto del Concejo, a iniciativa de la Comisión de Labor Deliberativa fijando expresamente su objeto y tiempo de funcionamiento.

En su composición se reflejará lo más aproximadamente posible la representación política del mismo, con el mismo criterio utilizado para la composición de las comisiones permanentes del Cuerpo.

Cuando situaciones que afecten en forma grave el funcionamiento institucional, emergencia sanitaria o catástrofes naturales lo ameriten, el Presidente podrá, previo acuerdo de la Comisión de Labor Deliberativa, decretar la actividad del Cuerpo mediante un sistema virtual, utilizando al efecto la misma tecnología prevista para las Sesiones Virtuales, estatuidas por el Artículo 68 bis del presente.

Artículo 50º: Reunión conjunta. Cuando un asunto corresponda a la jurisdicción o competencia de dos o más comisiones, éstas podrán reunirse en forma conjunta, ejerciéndose la Presidencia en el orden establecido en el artículo 32º, exceptuado el inc. 1).

Deberá en ese caso existir quórum en forma individual en cada una de las comisiones y la resolución que adopten será considerada como despacho conjunto.

La convocatoria será efectuada por todos los Presidentes de las Comisiones que se reúnan. Los Concejales que integren más de una Comisión de las que se reúnen en forma conjunta, tendrán un voto en cada una de ellas. La votación se hará en forma nominal. En caso de ausencia de los Presidentes de las Comisiones intervinientes, la Presidencia será ejercida por el Vicepresidente en el orden establecido en el art. 32º, exceptuado el inc. 1.-

(Modificado por D-2440)

Artículo 51º: Funcionamiento. Las Comisiones funcionarán los días y horas establecidos en la Sesión Preparatoria, para funcionar en día distinto al establecido se deberá contar con la conformidad de la mayoría de los miembros de la Comisión.

Las Comisiones sólo funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros, en las dependencias del Concejo, salvo que por mayoría se resuelva llevar a cabo la reunión en otro lugar y de sus resoluciones se dejará constancia en el libro de actas. En caso de disidencia habrá dos despachos, uno de mayoría y otro de minoría.

Los relatores de comisiones dejarán constancia en el libro de la Comisión respectiva, en fojas de los expedientes y notas a estudio de las comisiones, a medida que las mismas produzcan despachos, del quórum con que sesionó la Comisión, indicando al comienzo de cada reunión los Concejales presentes y ausentes, resumen de la decisión adoptada y voto de cada Concejale integrante de la Comisión.

Los ciudadanos podrán presenciar las reuniones de comisiones. A efectos de tener una participación activa en las mismas o tomar la palabra sobre un asunto del orden del día, deberán contar con el consentimiento previo de la Comisión.

Cuando situaciones que afecten en forma grave el funcionamiento institucional, emergencia sanitaria o catástrofes naturales lo ameriten, el Presidente podrá, previo acuerdo de la Comisión de Labor Deliberativa, decretar la actividad del Cuerpo mediante un sistema virtual, utilizando al efecto la misma tecnología prevista para las Sesiones Virtuales, estatuidas por el Artículo 68 bis del presente.

Artículo 52º: Plazos para dar despacho. Las Comisiones deben dar despacho a los asuntos girados para su tratamiento, en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días corridos de ingresar el asunto a su consideración, a cada Comisión. En todo asunto en que se pidiera un informe este plazo se verá suspendido hasta que el informe sea contestado.

Este plazo puede ser prorrogado por un periodo similar en aquellas cuestiones que por su complejidad así lo ameriten, con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión. El plazo comenzará a computarse desde el día siguiente que se hubiere prorrogado.

Vencidos estos plazos sin que el asunto obtuviera despacho de la Comisión, éste pasará automáticamente a ser tratado sobre tablas en la Sesión inmediatamente posterior.

Artículo 53º: Vuelta a Comisión. En todos los casos en que un expediente fuera enviado a Comisión por una votación en la Sesión los plazos establecidos en el artículo 52º comenzaran a computarse nuevamente.

Artículo 54º: Incompetencia. Modificación de giros. Las comisiones permanentes no podrán declararse incompetentes en un asunto sometido a su consideración ni agregarle otros giros a los que hubiere dado la Secretaría.

En caso que la Comisión entienda, por mayoría simple, que el asunto no es de su competencia o que debería pasar al tratamiento de otra Comisión, y el giro aun no estuviera aprobado, ésta lo solicitará mediante nota a la Secretaría; en caso de que ya haya sido aprobado se deberá solicitar al Concejo la modificación de el o los giros en la próxima Sesión.

Artículo 55º: Asistencia. Los Concejales están obligados a asistir a todas las reuniones de Comisión. Pasada media hora de la fijada en la citación, si no hubiera quórum, se debe pasar lista y por la presidencia de la Comisión, comunicar la nómina de los ausentes y los presentes a la Presidencia del Concejo.

Si la mayoría de una Comisión estuviere impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Presidente del Concejo.

Si la falta de quórum fuera una expresión legislativa deberá ser informado por escrito avalado por los Concejales con su firma.

Artículo 56º: Inclusión de despachos en el Orden del Día. Durante el período de Sesiones Ordinarias, una vez despachado un asunto, la Comisión que represente el último giro dado al expediente deberá elevarlo al Presidente del Concejo para que lo incluya en el Orden del Día de la próxima Sesión. Los despachos de ordenanzas no podrán ser incluidos en el Orden del Día, sin que transcurra el plazo de 1 (un) día hábil administrativo, no se incluye en este plazo el día del despacho ni el de la Sesión. Durante ese período el despacho permanecerá en la Dirección de Comisiones a disposición de los Concejales e interesados, pudiendo los primeros presentar, por escrito, propuestas de modificaciones que estimen corresponder, las que serán agregadas al expediente. Las mismas serán consideradas por el plenario.

Artículo 57º: Retardo de las Comisiones. Cuando un Concejales señale el retardo de una Comisión que no se reúne por dos o más reuniones consecutivas, deberá elevar una nota al Presidente del Concejo y éste elevará nota al Presidente de la Comisión solicitando los motivos por los cuales no se ha reunido. El Presidente de la Comisión deberá expedirse en un plazo no mayor a dos días hábiles, a fin de dar cuenta del estado en que se hallan los asuntos a su estudio, informando cantidad de expedientes y notas. El Presidente del Cuerpo informará al Concejo de los asuntos demorados y los motivos por los cuales la Comisión no logra reunirse.

En caso que el Presidente de la Comisión no se expida y/o la Comisión siga sin reunirse la Comisión de Labor Deliberativa se reunirá a efectos de modificar las autoridades de la Comisión en retardo.

Artículo 58º: Solicitud de informes. Las Comisiones del Concejo podrán requerir del Departamento Ejecutivo todos los informes que consideren necesarios para el mejor desempeño de su cometido, cuyo pedido deberá ser votado en la Comisión. El relator confeccionará el pedido que será suscripto por el Presidente de cada Comisión y se tramitará a través de la Secretaria del Concejo.

Artículo 59º: Despacho de Comisión. Se considerará con despacho un asunto cuando obtuviere el voto afirmativo de la mayoría de los votos emitidos. Para los casos de abstenciones, registrá lo dispuesto por el artículo 146º de este Reglamento. En caso de empate el voto del Presidente de la Comisión desempatará.

En los casos de los reconocimientos y/o distinciones cualquiera sea su naturaleza, deberán tener tratamiento previo y despacho favorable de la Comisión de Educación y Cultura, requiriéndose para su aprobación el voto afirmativo de las 2/3 partes del total de sus miembros.

Artículo 60º: Modificación de despachos. Cuando una Comisión modifique el despacho producido por otra, éste deberá volver a las anteriores por su orden salvo que los miembros de la Comisión, por unanimidad de los presentes, determinen lo contrario debido a que las modificaciones no sean de competencia de las demás comisiones.

Artículo 61º: Atribuciones y deberes del Presidente. Corresponde al Presidente de cada Comisión;

- a) Preparar el Orden del Día de las reuniones ordinarias, el cual debe ser publicado con 24 horas de anticipación.
- b) Ordenar el debate.
- c) Someter a consideración de la Comisión las solicitudes de invitación que formulen los particulares y funcionarios.
- e) Desempatar la votación.

Artículo 62º: Orden del día. Los Presidentes de las Comisiones elaborarán el Orden del Día para las reuniones de las Comisiones a su cargo, de acuerdo al siguiente orden:

- 1.- Asuntos entrados hace más de quince días y dictámenes de otras comisiones ingresados después de la última reunión.
- 2.- Los asuntos que soliciten por escrito los señores Concejales, hasta la publicación del respectivo orden del día.
- 3.- Los asuntos que el Presidente considere que corresponde su tratamiento.
- 4.- Expedientes con sugerencia de archivo.

Artículo 63º: Tratamiento sobre tablas. Las Comisiones podrán tratar expedientes sobre tablas, para lo cual se requerirá para ser incluido en el orden del día el voto afirmativo de un tercio de los Concejales presentes. Para que sea aprobado el despacho de un expediente llevado sobre tablas se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Concejales presentes.

Si no fuera aprobado el expediente llevado sobre tablas, éste quedará incluido automáticamente en el orden del día de la próxima reunión de la Comisión.

Artículo 64º: Asesores. A las reuniones de las Comisiones podrá asistir un asesor por Concejal y los Secretarios de los Bloques Políticos. Podrán intervenir en las deliberaciones con autorización de la Comisión.

CAPITULO VII DEL ORDEN DEL DIA

TITULO I: CONFECCION

Artículo 65º.- Confección. El Orden del Día se confeccionará de la siguiente manera:

I - COMUNICADOS DE LA PRESIDENCIA

- a) Actas de Sesiones.
- b) Decretos de la Presidencia.
- c) Proyectos de la Presidencia.
- d) Comunicados.

II - ASUNTOS ENTRADOS

- a) Mensajes y Proyectos del Departamento Ejecutivo.
- b) Respuestas a Comunicaciones, Resoluciones y Decretos del Honorable Concejo Deliberante.
- c) Notas Oficiales.
- d) Notas Particulares.
- e) Proyectos de Bloques Políticos.
- f) Proyectos de Comisiones Internas.

III - PREFERENCIAS ACORDADAS.

IV - DICTAMENES DE COMISION.

- a) Ordenanzas Preparatorias.
- b) Ordenanzas.
- c) Resoluciones.
- d) Decretos.
- e) Comunicaciones.

Artículo 66º: Impresión y distribución. El Presidente, por Secretaría, ordenará la impresión del Orden del Día, con la “Nómina de Asuntos Entrados” y ya girados a las Comisiones respectivas, hasta las 48 horas anteriores a la Sesión.

El Orden del Día deberá ser puesto a disposición de los Concejales, a través de su publicación en la página Web, con 24 horas de anticipación a la fijada para la convocatoria de la Sesión. La Secretaría entregará a la prensa, un ejemplar del Orden del Día de cada Sesión.

Artículo 67°: Incorporación al Orden del Día. Durante la discusión de los asuntos del Orden del Día, no podrá ser introducido o intercalado ningún otro asunto, salvo que se resolviera por no menos de un tercio de votos de los Concejales presentes.

CAPITULO VIII DE LAS SESIONES EN GENERAL

TITULO I: SESIONES

Artículo 68°: Sesiones. Las Sesiones del Concejo serán públicas o secretas. Se denominarán ordinarias cuando se celebren en los días y horas establecidos y dentro del período ordinario de Sesiones. Serán extraordinarias cuando se celebren fuera de aquellos o durante el receso.

(Incorporado por D-2440)

Artículo 68 bis.- Sesiones Virtuales. El Honorable Concejo Deliberante podrá realizar Sesiones mediante la utilización de un sistema virtual, cuando por situaciones que afecten en forma grave el funcionamiento institucional, emergencia sanitaria o catástrofes naturales, no resultare posible o se dificulte reunir en forma física a los ediles. La misma deberá ser convocada por el Presidente con acuerdo alcanzado en la Comisión de Labor Deliberativa.

A los fines de su realización se deberá utilizar un sistema informático que garantice la participación de los concejales en el debate de forma simultánea y en tiempo real, que les permita el uso de la palabra y la emisión de su voto. Por Secretaría se deberá verificar y certificar el quórum y la voluntad de cada uno de los concejales al momento de la votación.

La Sesión deberá ser registrada en soporte digital sin perjuicio de la posterior transcripción fiel mediante Acta respectiva.”

Artículo 69°: Acceso. En las Sesiones públicas se dejará libre acceso a quienes deseen presenciarlas, quedando facultado el Presidente para disponer las providencias que juzgue necesarias para asegurar el normal desarrollo de la reunión, pudiendo disponer medidas restrictivas al acceso del público, como así también prohibir el ingreso de objetos contundentes, pancartas, altavoces, banderas, panfletos, instrumentos musicales y cualquier otro elemento que pueda perturbar el normal desarrollo de las Sesiones.

Artículo 70°: Sesión secreta. Se celebrará Sesión secreta cuando lo requiera la naturaleza del asunto a considerarse. Para darle tal carácter la Presidencia someterá la moción a votación requiriéndose la mayoría del total de los miembros del Concejo, pudiendo transformarse en pública en el momento que así lo resuelvan idéntica cantidad de Concejales.

(Modificado por D-2440)

Artículo 71°: Quórum. Antes de entrar a Sesión, los Concejales firmarán el libro de asistencia que llevará el Secretario, siendo obligación de los mismos esperar para que haya “quórum” hasta media hora después de la establecida para la Sesión. El Concejalel que hubiere firmado y no entrara a Sesión a la hora determinada, se tendrá por ausente. Transcurrida media hora más de la tolerancia establecida en el párrafo anterior, si no hubiera número deberá declararse levantada la Sesión, sin más trámite, salvo que existiese un pedido apoyado por no menos de un tercio de los miembros del Concejo, para realizar manifestaciones en Minoría, o disponer una nueva espera de hasta treinta minutos o para hacer uso de las facultades que le otorga la Ley

Para el caso de la realización de Sesiones de conformidad con lo estatuido por el artículo 68 bis del presente, el Secretario deberá certificar la asistencia de los Concejales procediendo a labrar Acta respectiva en el libro de Asistencia, así como también con carácter previo a cada votación.

Artículo 72°: Himno Nacional. Será obligatorio entonar las estrofas del Himno Nacional solo en las fechas cívicas nacionales, al tomar posesión de su cargo el Intendente Municipal o el Presidente del Concejo; a la llegada del Presidente de la República a los actos oficiales que se realicen en el Recinto del Concejo; en los actos solemnes que se celebren por instituciones públicas y privadas; y en

cualesquiera otros actos análogos que revistan caracteres especiales de expresión oficial. Asimismo se faculta al Presidente del Concejo a autorizar la entonación del Himno Nacional Argentino, cuando razones de ceremonial o protocolo así lo requieran.

Artículo 73°: Sesiones Extraordinarias. Las Sesiones extraordinarias se realizarán siempre que lo soliciten por escrito el Intendente o un mínimo de un tercio de los miembros del Concejo. El Presidente deberá convocarlas, con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación, expresando el o los asunto/s que las motivaren. No podrán tratarse otros asuntos que no sean los que originaron la convocatoria.

Artículo 74°: Sesión en delegaciones municipales. El Concejo sesionará de manera extraordinaria, en el seno de las delegaciones del Partido de General Pueyrredon, al menos una vez al año, garantizando la participación de los vecinos y/o entidades intermedias a través del uso de la Banca 25.

TITULO II: DE LAS CUESTIONES Y DE LOS HOMENAJES

Artículo 75°: De privilegio. Las cuestiones de privilegio son:

1.- Las que afectan los derechos del Concejo colectivamente, su seguridad, dignidad y la integridad de su actuación y sus procedimientos.

2.- Las que afectan los derechos, reputación y conducta de los Concejales individualmente y solo en lo que hace a su idoneidad representativa.

Tales cuestiones tendrán preferencia sobre toda otra cuestión, excepto las mociones de levantar la Sesión. Para plantearlas los Concejales dispondrán de 10 minutos debiendo enunciar en forma concreta el hecho que las motiva. El resto de los Concejales podrán hacer uso de la palabra por única vez y por 5 minutos improrrogables. Concluido el planteo de la misma la presidencia la someterá de inmediato a votación del Concejo.

Artículo 76°: Cuestiones Previas. Los Concejales que deseen formular apreciaciones sobre situaciones de urgencia o relevancia que no se encuentren contempladas en el Orden del Día y que no requieran pronunciamiento del Concejo, deberán anotarse en la Secretaría antes de la apertura de la Sesión, indicando el asunto en cuestión. La palabra le será concedida a tal fin en el orden de su inscripción. Estas manifestaciones que formulen los Concejales se denominarán cuestiones previas y deberán formularse una vez finalizada la lectura de los Asuntos Entrados.

Artículo 77°: Homenajes. Finalizada la lectura de los Asuntos Entrados el Concejo dedicará 20 minutos a rendir los homenajes que propongan los Concejales. Los homenajes deberán ser comunicados en la reunión de la Comisión de Labor Deliberativa. Podrá hacer uso de la palabra un orador a propuesta de cada bloque político, salvo autorización expresa del Concejo.

TITULO III: DEL ORDEN DE LA SESION

Artículo 78°: Apertura de la Sesión. Una vez reunidos en el Recinto un número suficiente de Concejales para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la Sesión, expresando el número de Concejales presentes.

Artículo 79°: Ausencia. Ningún Concejel podrá ausentarse de las dependencias del Concejo una vez iniciada la Sesión, sin el permiso del Presidente, quien no lo autorizará sin el consentimiento del Concejo en el caso de que peligrara el quórum. Si abandonare o se ausentare por breve lapso sin autorización del Concejo, el Presidente le comunicará que debe reintegrarse al Recinto.

Si la falta de quórum fuera una expresión legislativa deberá ser informado por escrito avalado por los Concejales con su firma.

Artículo 80°: Orden del Día. En cada Sesión el Presidente dará cuenta al Concejo, por Secretaría, de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Artículo 81°: Omisión de la lectura. El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza y que se inserte o no en el Acta de Sesiones. En tal caso bastará que el Presidente enuncie su objeto.

Artículo 82°: Modificación del Orden del Día. Los Asuntos se discutirán en el orden que figuren impresos en el Orden del Día, salvo modificación aprobada solicitada mediante moción de preferencia o solicitud de alteración del orden del día.

Artículo 83°: Poner un asunto a votación. Cuando se hiciera moción de orden para cerrar el debate, o moción para que se pase al Orden del Día o a votación del expediente en tratamiento, o cuando no hubiese ningún Concejal que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación el asunto, proyecto, capítulo o artículo. A pedido de un Concejal la votación será nominal.

Artículo 84°: Levantar la Sesión. La Sesión no tendrá duración determinada y se levantará por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto, o por resolución del Presidente, cuando se hubiese agotado el Orden del Día o cuando el Concejo, previo llamado a votación, esté sin “quórum” o en el caso previsto en el Artículo 16° inciso 14.

Artículo 85°: Cuarto intermedio. Cuando el Concejo hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la Sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho. No rige esta disposición en los casos en que el Concejo en “quórum” haya resuelto pasar a cuarto intermedio hasta una fecha y hora determinada o delegue esta facultad a la Comisión de Labor Deliberativa. El pedido formal firmado por al menos ocho (8) Concejales puede, asimismo, levantar el cuarto intermedio.

Artículo 86°: Preferencias acordadas. Al iniciarse la Sesión y después de darse cuenta de los asuntos entrados, el Presidente hará conocer al Concejo los asuntos que deban tratarse en ella por tener preferencia acordada.

TITULO IV: DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 87°: Prelación. La palabra será concedida a los Concejales en el siguiente orden:

1. Al miembro informante del despacho de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión, si lo hubiere.
2. Al o los miembros informantes del o los despachos de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrare dividida.
3. Al autor del proyecto en discusión.
4. A los demás Concejales, en el orden que lo soliciten.

Artículo 88°: Miembro informante. Los miembros informantes de la Comisión tendrán siempre derecho a hacer uso de la palabra para replicar los discursos u observaciones que aún no hubiesen contestado.

Artículo 89°: Discrepancia. En caso de discrepancia entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel hablará en último término.

Artículo 90°: Lectura de discursos. En ningún caso se permitirá la lectura de discursos durante la discusión de los asuntos. Quedan exceptuados los informes de Comisión, la relación de datos estadísticos, notas, citas de autores y publicaciones periodísticas, cuya lectura se permitirá, previa autorización del Presidente, salvo oposición expresa de un Concejal en cuyo caso se decidirá por votación del cuerpo.

Artículo 91°: Pedido de uso de la palabra. Si dos Concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

Artículo 92°: Concesión de uso de la palabra. Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.

Artículo 93°: Uso de la palabra. Los miembros del Concejo, al hacer uso de la palabra, se dirigirán al Presidente o a los Concejales en general, debiendo en lo posible evitar designarse por sus nombres.

TITULO V: DE LAS MOCIONES

Artículo 94°: Mociones. Toda proposición hecha por un Concejal o el Intendente, de viva voz, desde su banca, es una moción. Las habrá de orden, de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración.

Artículo 95°: Mociones de Orden. Es moción de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetivos:

1. Que se levante la Sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.

3. Que se declare libre el debate.
4. Que se cierre el debate, permitiendo el uso de la palabra a los inscriptos en la lista de oradores hasta el momento de formulada la moción.
5. Que se pase al Orden del Día o a votación del expediente en tratamiento.
6. Que se aplaze la consideración del asunto pendiente, pero sin sustituirlo con otra proposición sobre el mismo asunto.
7. Que el asunto se mande o vuelva a Comisión.
8. Que el Concejo se constituya en Comisión.
9. Que el Concejo se constituya en Sesión permanente.
10. Que se dé carácter secreto a la Sesión.

Artículo 96°: Oportunidad y tratamiento. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto en el transcurso de la Sesión, aún cuando esté en debate, se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior y serán puestas a votación por la Presidencia, sin discusión, las comprendidas en los cinco primeros incisos, y discutidas brevemente las restantes, no pudiendo cada Concejel hablar sobre ellas más de una vez con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

Artículo 97°: Mayorías. Las mociones de orden podrán repetirse en la misma Sesión sin que ello implique reconsideración. Para ser aprobadas, necesitarán el voto de la mayoría simple de los Concejales presentes, con excepción de las de los incisos 1, 4, 5 y 8 del Artículo 95°, que lo serán por dos tercios de los votos de los Concejales presentes y la del inciso 10 que requerirá la mayoría total de los miembros del Concejo.

Artículo 98°: Mociones de Preferencia. Es moción de preferencia, toda proposición que tenga por objeto fijar la fecha de consideración de un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

Artículo 99°: Mayorías de las Mociones de Preferencia. Para acordar la preferencia a un asunto se requiere la mayoría simple de votos de los Concejales presentes y el asunto cuya consideración se hubiese acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Concejo celebre como el primero del Orden del Día.

Artículo 100°: Preferencia acordada. Si la Sesión fuere levantada o el Concejo quedare sin número, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden, en la Sesión siguiente o subsiguiente con relación a otro asunto.

Artículo 101°: Turno y aprobación. Las mociones de preferencia no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los “Asuntos Entrados” y serán consideradas en el orden en que hubieran sido propuestas y para su aprobación se requerirá:

- 1.- Si el asunto tiene despacho de Comisión la mayoría simple de votos de los Concejales presentes.
- 2.- Si el asunto no tiene despacho de Comisión los dos tercios de votos de los Concejales presentes.

Artículo 102°: Mociones Sobre Tablas. Es moción de sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto que, por su carácter o urgencia no pudiera ser postergado en su tratamiento, con despacho de Comisión o sin él.

Artículo 103°: Turno y mayoría para su inclusión. Las mociones de sobre tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, siendo preciso para su aceptación un tercio de votos de los Concejales presentes.

Artículo 104°: Mayoría para su sanción. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto o moción y su sanción requerirá dos tercios de votos de los Concejales presentes

Artículo 105°: Tratamiento. Las mociones de sobre tablas podrán ser fundadas y se discutirán brevemente, votándose de inmediato. El Presidente del Concejo ordenará, por Secretaría previo a su consideración en el Recinto de Sesiones, la distribución del texto original o del dictamen, si hubiera intervenido alguna Comisión, de aquellas actuaciones solicitadas para su tratamiento sobre tablas.

Artículo 106°: Mociones de Reconsideración. Es moción de reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular.

Artículo 107º: Oportunidad y mayoría. La moción de reconsideración sólo podrá formularse mientras el asunto se esté considerando, o en la Sesión en que quede terminado, o mientras no haya sido promulgada y para su aceptación y sanción requerirá los dos tercios de votos de los Concejales presentes.

Artículo 108º: Tratamiento. El autor de una moción de reconsideración de un asunto sancionado, deberá informar por escrito a la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento y Protección Ciudadana las razones que la motivan, se discutirá brevemente y se votará de inmediato.

Artículo 109º: Concejo en Comisión. El Concejo podrá constituirse en Comisión para que personas ajenas al Concejo puedan ser escuchadas, en cualquier momento durante el transcurso de cualquier tipo de Sesión, con el objeto de conferenciar y sus conclusiones se considerarán despacho de la Comisión que está tratando el asunto. La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre, y en ella podrán participar personas ajenas al Concejo expresamente invitadas por este, además del Intendente, y funcionarios del Departamento Ejecutivo.

Artículo 110º: Cierre de la Conferencia en Comisión. La conferencia en Comisión se declarará cerrada por mayoría de votos, a indicación del Presidente o moción de orden, y las personas ajenas al Concejo deberán retirarse del recinto, excepto el Intendente o funcionarios del Departamento Ejecutivo.

El Presidente del Cuerpo o sus sustitutos legales, presidirán siempre el Concejo constituido en Comisión.

Artículo 111º: Declaración del libre debate. Al considerarse un asunto en general o en particular, el Concejo podrá declarar libre el debate, mediante la correspondiente moción de orden.

Artículo 112º: Tratamiento. Declarado libre el debate, cada Concejales tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto en discusión.

TITULO VI: DE LA CONSIDERACION EN SESION

Artículo 113º: Despacho de mayoría y minoría. Cuando haya despacho de mayoría y minoría se leerán y se informarán ambos, tratándose en primer lugar el de la mayoría, y si éste fuera aprobado, quedará terminado el debate.

Artículo 114º: Discusión en general y en particular. Todo asunto que deba ser considerado por el Concejo, pasará por dos discusiones, en general y en particular.

Artículo 115º: Considerado y votado en general, la consideración en particular deberá hacerse inmediatamente o en otra Sesión que se fijará.

Artículo 116º: La consideración de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.

Artículo 117º: Sanción definitiva. Comunicación al Departamento Ejecutivo. Los Proyectos de Ordenanza que hubieran recibido sanción definitiva en el Concejo, serán comunicados al Intendente dentro de las próximas cuarenta y ocho horas hábiles, a los fines determinados por la Ley Orgánica de las Municipalidades.

TITULO VII: DE LA CONSIDERACION EN GENERAL

Artículo 118º: La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Artículo 119º: Durante la consideración en general podrán traerse referencias, concordancias o derivados, como así también aquellos antecedentes que permitan mayor conocimiento del asunto en debate.

Artículo 120º: En la consideración en general, cada Concejales con las excepciones fijadas en los Artículos 87º, 88º y 89º, podrá hablar sólo una vez, a menos que deba rectificar o aclarar aseveraciones que se hubiesen hecho sobre su palabra, lo que deberá hacerse brevemente y concretándose al punto objeto de la rectificación o aclaración.

Artículo 121°: Durante la discusión en general de un asunto, pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquel debiendo el Concejo resolver de inmediato que destino debe dársele.

Artículo 122°: Si el Concejo resolviese considerar los nuevos asuntos, lo hará en el orden en que hubieren sido presentados, no pudiéndose tomar en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior.

Hecha la votación o cerrada la discusión, el Concejo se pronunciará inmediatamente respecto al nuevo proyecto, cuyo tratamiento será de sobre tablas.

Artículo 123°: Vuelta a Comisión. El asunto que después de sancionado en general y parcialmente en particular, vuelva a Comisión, al ser despachado nuevamente, seguirá el trámite ordinario de todo asunto, debiendo la discusión iniciarse en la parte aún no aprobada por el Concejo.

Artículo 124°: Unificar criterios. Cuando de la discusión de un proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, tomar datos, buscar antecedentes, el Presidente podrá invitar al Concejo, o resolverlo éste, a pasar a un cuarto intermedio o a constituirse en Comisión, a los efectos de facilitar la solución.

En este caso, para constituir el Concejo en Comisión se requerirá el voto unánime de los Concejales presentes.

TITULO VIII: DE LA CONSIDERACION EN PARTICULAR

Artículo 125°: La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o capítulos del proyecto o asunto.

Artículo 126°: En la consideración en particular de cualquier proyecto o asunto deberá votarse sucesivamente artículo por artículo o capítulo por capítulo.

Artículo 127°: En todas las discusiones en particular el Concejo deberá concretarse al punto en discusión.

Artículo 128°: Durante la consideración en particular, podrá presentarse otro artículo que sustituya parcial o totalmente al que se está discutiendo.

Artículo 129°: En los casos que habla el artículo anterior, las modificaciones, adiciones o sustituciones, deberán presentarse por escrito dándose lectura por Secretaría y se votará en primer término el despacho. Si éste fuese rechazado, las proposiciones serán consideradas en el orden en que hubiesen sido presentadas.

Artículo 130°: En la consideración en particular, los artículos que no se observen se darán por aprobados.

TITULO IX: DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN.

Artículo 131°: Interrupciones. Ningún Concejál podrá ser interrumpido, mientras tenga el uso de la palabra, excepto cuando se formule una moción de orden o una aclaración pertinente e indispensable. Esto último sólo será permitido con la autorización del Presidente y consentimiento del orador.

Artículo 132°: Prohibición de diálogo. En todos los casos están absolutamente prohibidas las discusiones dialogadas.

Artículo 133°: Llamado al orden. La Presidencia podrá llamar al orden al orador, cuando lo exija la investidura del Concejo, cuando no se dé cumplimiento al Artículo 131° o cuando personalice o incurra en alusiones indecorosas. También podrá llamarlo a la cuestión, cuando a su juicio se aparte del asunto en consideración.

Artículo 134°: Orador en la cuestión. Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y en caso de resolución afirmativa, continuará con el uso de la palabra.

Artículo 135°: Alusiones irrespetuosas. Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los poderes Municipales y de otro orden y sus miembros.

Artículo 136°: Llamado al orden. Cuando el Presidente o el Concejo resuelva llamar al orden al orador, el Presidente, dirá en voz alta la fórmula: “El Concejo llama a usted al orden.”

Artículo 137°: Invitación a explicar o retirar sus palabras. En cualquiera de los casos previstos en los artículos 132°, 133° y 135°, el Presidente por sí, o a petición del Concejo invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente a explicar su actitud o a retirar sus palabras.

Si el Concejal accediere a lo indicado, continuará la Sesión, pero si se negare, o si las explicaciones no fueran lo suficientemente satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden y esta circunstancia constará en el acta.

Artículo 138°: Reiteración de los llamados al orden. Cuando algún Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma Sesión, si se apartara de él por tercera vez, el Presidente le prohibirá el uso de la palabra por el resto de la Sesión, salvo decisión en contrario del Concejo por el voto de los dos tercios de los presentes.

Artículo 139°: Faltas de los Concejales. Se entenderán como faltas de los Concejales:

- 1) injuriar a un funcionario de la Municipalidad,
- 2) incurrir en las faltas previstas en los artículos precedentes,
- 3) invocar representación del Concejo sin tener las facultades suficientes,
- 4) entorpecer el normal funcionamiento del Concejo.

En estos casos el Presidente propondrá que el Concejo decida por una votación inmediata y sin discusión, la suspensión del Concejal por el resto de la Sesión, no pudiendo éste participar de ninguna votación. Para su aprobación se requerirá los dos tercios de los votos de los Concejales presentes.

Artículo 140°: Suspensión. Decidida la suspensión el asunto pasará a dictamen de la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento y Protección Ciudadana que podrá proponer al Concejo la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 254° de la Ley Orgánica.

En caso que la falta cometida por el Concejal no se dé en el desarrollo de una Sesión, la solicitud de suspensión del Concejal se iniciará a través de una nota ingresada por mesa de entradas con la firma de las dos terceras partes del Concejo y será tratado por la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento y Protección Ciudadana.

En ambos supuestos, el Concejal a quien se le imputara la Comisión de una falta podrá hacer uso de la palabra en la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento y Protección Ciudadana.

TITULO X: DE LA VOTACION

Artículo 141°: Modos. Nominal y por signos. Los modos de votar serán dos: uno nominal, que se dará de viva voz y por cada Concejal invitado a ello por el Secretario, y el otro por signos, que consistirá en levantar la mano. Las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético.

(Modificado por D-2440)

Artículo 142°: Cómputos. Para que se compute el voto de un Concejal es preciso que esté en su banca y el voto deberá ser por la afirmativa o la negativa.

Cuando las situaciones de excepcionalidad referidas en los artículos 49° in fine, 51° in fine y 68 bis impidan o dificulten a los Concejales reunirse físicamente y deban hacerlo utilizando la misma tecnología prevista para las Sesiones Virtuales, el concejal deberá contar con sus dispositivos tecnológicos conforme el protocolo informático que permitan constatar su identidad y la votación será siempre nominal, salvo cuando integra un Bloque Político y su presidente ya haya manifestado su intencionalidad, siendo la Secretaría quien certificará la voluntad emitida por cada concejal

Artículo 143°: Nominal. Será nominal toda votación que exija la Constitución y la Ley Orgánica de las Municipalidades. En las Actas de Sesiones se consignarán los nombres de los Concejales, con la expresión de su voto. Todo Concejal tendrá derecho a fundar su voto brevemente.

Artículo 144°: Mayorías. Para las resoluciones del Concejo bastará la mayoría de los votos emitidos, salvo los casos expresamente determinados por la Constitución, la Ley Orgánica de las Municipalidades y este Reglamento.

Artículo 145°: Votación aclaratoria. Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación por signos, inmediatamente después de proclamada, cualquier Concejal podrá pedir una nueva votación aclaratoria la que se practicará con los Concejales presentes en la votación anterior.

Artículo 146°: Abstenciones. Ningún Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Concejo, ni fundar o aclarar el alcance de su voto ya emitido, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en las Actas de Sesiones. Podrá solicitar autorización para abstenerse cuando existan razones fundadas de colisión de intereses. En estos casos, el Concejal que solicitare autorización para abstenerse hará uso de la palabra para fundamentar tal solicitud, no pudiendo emitir opinión sobre el tema en tratamiento. La abstención de votar no debe computarse como voto emitido a los efectos de las mayorías necesarias para la adopción de decisiones por parte del Concejo, sin que ello ejerza efecto alguno sobre el quórum necesario para votar.

CAPITULO IX

DE LA ASISTENCIA DEL SR. INTENDENTE A LAS SESIONES Y DE LA SOLICITUD DE INFORMES AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

TITULO I: CITACION Y PEDIDO DE INFORME AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 147°: Citación del Intendente o Secretarios del Departamento Ejecutivo. Cuando el Concejo haga uso de la facultad que le confiere el art. 108° inc.7) de la L.O.M., se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el presente título.

Artículo 148°: Forma de la citación. La citación al Intendente, Secretarios y/o Titulares de Entes Descentralizados se hará en todos los casos determinando de antemano la Sesión en que deben darse los informes que se solicitan. Los informes que se solicitan podrán suministrarlos el Intendente por escrito o verbalmente, o por intermedio del Secretario del Departamento Ejecutivo o Titulares de Entes Descentralizados.

Artículo 149°: Uso de la palabra. Cuando el Intendente concurra en virtud del llamamiento que hace referencia el Artículo 148°, el Presidente le concederá la palabra e inmediatamente después que hubiere hablado, podrá hacerlo el Concejal que solicitó el informe, y luego los demás Concejales.

Artículo 150°: Propuestas. Si algún Concejal creyese conveniente proponer alguna Ordenanza o Resolución relativas a la materia que motivó el llamamiento del Intendente, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser presentado inmediatamente o en otra Sesión del Concejo.

Artículo 151°: Asistencia. El Intendente y Secretarios pueden asistir a cualquier Sesión del Concejo y tomar parte de las deliberaciones.

CAPITULO X

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

TITULO I: AUDIENCIAS

Artículo 152°: Celebración de las Audiencias Públicas. El Concejo podrá celebrar Audiencias Públicas cuando la índole del asunto lo requiera. Estas audiencias se regirán de acuerdo con la normativa que oportunamente el Concejo dicte.

CAPITULO XI

DE LA PUBLICACION DE LOS CONSIDERANDOS.

TITULO I: PUBLICIDAD

Artículo 153°: Publicidad. Cuando a criterio del Concejo la publicidad de los considerandos del proyecto que generó la norma, sea conducente al mejor conocimiento e interpretación de la misma, podrá disponer su inserción en la publicación oficial.

Artículo 154°: Límites. El “considerando” del acto legislativo deberá atenerse a expresar los fundamentos necesarios y suficientes de la decisión adoptada, con exclusión de expresiones ajenas a dicha finalidad.

TITULO II: DE LAS ACTAS DE SESIONES.

Artículo 155°: Actas de Sesiones. De todas las deliberaciones y sanciones del Concejo, se llevará debida constancia impresa en ejemplares que se denominarán “Actas de Sesiones”, sobre la base de las desgrabaciones de cada Sesión. Las actas de Sesiones así impresas se compaginarán numéricamente formándose con ellas un libro - por duplicado - correspondiente a las reuniones que el Concejo celebre en cada período de Sesiones, que constituirán el registro matriz a que se refiere la Ley Orgánica de las Municipalidades. El Presidente y Secretario del Concejo rubricarán los libros matrices.

Artículo 156°: Versión de los discursos. Los Concejales y el representante del Departamento Ejecutivo tendrán a su disposición en la Secretaría, la versión de los discursos que se hubieren pronunciado, para hacer las correcciones necesarias dentro de las veinticuatro horas de recibida. Si la versión no fuera revisada dentro de éste término, el Secretario dispondrá su impresión sin más trámite y de su impresión y revisión será responsable.

Artículo 157°: Correcciones. Las correcciones a que hace referencia el artículo anterior serán solo de forma, sin alterar la esencia de lo expresado en el Recinto.

Artículo 158°: Testado. El Presidente revisará la versión y podrá testar las interrupciones que no hubiere consentido y todas aquellas manifestaciones que evidentemente no correspondan a un concepto de seriedad parlamentaria, pero deberá informar de ello al Concejo, si el Concejil afectado lo reclamase.

Artículo 159°: Aprobación. Una vez revisadas las versiones de la Sesión, se someterán a consideración en Sesión. Si no resultan observadas se dan por aprobadas y se procede a su impresión autenticándose la cantidad de ejemplares necesarios para cumplimentar lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades y los que se destinan al archivo del Concejo para su consulta pública.

Artículo 160°: Distribución. Se imprimirán 40 (cuarenta) ejemplares de Actas de Sesiones, que tendrán el siguiente destino:

- 1 (una) para cada Concejil
- 1 (una) para el Señor Intendente Municipal.
- 1 (una) para Referencia Legislativa.
- 1 (una) para el Honorable Tribunal de Cuentas.
- 2 (dos) para los Libros de Actas que determina la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Reglamento Interno.
- 1 (una) para el Señor Secretario del Concejo.
- 10 (diez) copias para Consulta y pedidos que puedan efectuarse.

Artículo 161°: Consultas. Quienes deseen consultar las Actas de Sesiones, podrán hacerlo en la Sección Referencia Legislativa de este Concejo y solicitar copias a su costo.

Artículo 162°: Responsabilidad del Secretario. El Secretario del Concejo tendrá a su cargo todo lo relativo a la remisión de las Actas de Sesiones, debiendo formularse ante él, las reclamaciones por demoras o irregularidades en su recepción.

CAPITULO XII DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO.

TITULO I: EMPLEADOS

Artículo 163°: Empleados. Los empleados del Concejo tienen el mismo régimen laboral vigente que los demás empleados municipales.

Artículo 164°: Funciones de los empleados. El Presidente determinará las funciones de los empleados del Concejo.

CAPITULO XIII DE LA SEGURIDAD DE SUS DEPENDENCIAS

TITULO I: SEGURIDAD

Artículo 165°: Seguridad. Todas las cuestiones que hagan a la seguridad de la casa son competencia exclusiva del Presidente del Concejo.

Artículo 166°: Manifestaciones del público. El Presidente está facultado para hacer salir inmediatamente de la casa a toda persona que desde la barra o desde cualquier otro lugar de ella, efectúe manifestaciones inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberaciones, o realice demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. Si en la barra o cualquier otro lugar destinado al público se incurriese en desorden, el Presidente suspenderá la Sesión hasta que la barra sea desalojada.

Artículo 167°: Desalojo de la barra. Si fuese indispensable continuar la Sesión y la barra se resistiese a desalojar, el Presidente empleará los medios que juzgue necesarios, incluso la fuerza pública para restablecer el orden.

Artículo 168°: Admisión al Recinto. Sin la licencia del Presidente, dada en virtud de acuerdo del Concejo, no se admitirá en el Recinto del Concejo a persona alguna que no sea Concejal o representante del Departamento Ejecutivo.

Artículo 169°: Ingreso a las antesalas. El Presidente dispondrá quiénes serán las personas que pueden entrar a las antesalas y las formas en que serán controladas esas medidas de orden.

CAPITULO XIV DEL REGLAMENTO

TITULO I: OBSERVANCIA Y REFORMA

Artículo 170°: Observancia del Reglamento. Todo Concejal puede reclamar sobre la observancia de este Reglamento. Si un Concejal fuera observado por la Presidencia por transgresiones a este Reglamento, y alegara no haberlas cometido, el Concejo resolverá de inmediato, por una votación sin discusión.

Artículo 171°: Interpretación. Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá ser resuelta de inmediato por el Concejo, previa discusión correspondiente, en la cual podrán hablar una sola vez cada Concejal.

Artículo 172°: Cómputo de la mayoría. A los efectos del cómputo de las mayorías requeridas en toda votación, de resultar fracción se elevará a la unidad.

Artículo 173°: Plazos. En todos los plazos que se establecen en este Reglamento Interno se computan solo los días hábiles, excepto aquellos supuestos en los que expresamente se establezca lo contrario.

Artículo 174°: Falta de quórum a Sesión o reunión de Comisión. En los supuestos en que la falta de quórum a Sesión o reunión de Comisión fuere una expresión legislativa y así fuere informado por escrito avalado por los Concejales con su firma, no se aplicará el régimen de las inasistencias.

Artículo 175°: Modificaciones y reformas. Este reglamento sólo podrá ser modificado mediante proyectos que deben tener despacho de la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento y Protección Ciudadana.

Para su sanción se requerirá el voto afirmativo de 2/3 de los miembros del Concejo.

Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas.

Artículo 176°: Obligación de su cumplimiento. Los Concejales, funcionarios y empleados del Concejo están obligados a conocer y cumplir este Reglamento.